**INFORME DE CONSIDERACIONES DE LOS COMENTARIOS, OBSERVACIONES, PROPUESTAS Y/O APORTACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL *“ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CLASIFICA LAS FRECUENCIAS 162.400, 162.425, 162.450, 162.475, 162.500, 162.525 Y 162.550 MHz, COMO ESPECTRO PROTEGIDO PARA LA DIFUSIÓN DE ALERTAS TEMPRANAS”***

1. **Fecha de elaboración del presente Informe**

03 de septiembre del 2020.

1. **Área responsable de la Consulta Pública y de la elaboración del presente Informe.**

Dirección General de Planeación del Espectro Radioeléctrico adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

1. **Antecedentes de la Consulta Pública:**

En el marco de los proyectos y actividades descritos en el Programa Anual de Trabajo 2020[[1]](#footnote-2) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), la Unidad de Espectro Radioeléctrico propuso desarrollar el proyecto denominado “Clasificación de frecuencias como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas en el rango 162.3 a 162.6 MHz”, con el objeto de definir la clasificación de las frecuencias en el rango de 162.3 a 162.6 MHz que serán designadas como espectro protegido y con ello, brindar sustento a la operación de los sistemas de radiocomunicación que permitan llevar a cabo acciones en la prevención de catástrofes naturales a través de mecanismos para la difusión de alertas tempranas.

En este sentido, se realizó un análisis de las frecuencias consideradas como propicias para ser clasificadas como espectro protegido en el rango de 162.3 a 162.6 MHz con la finalidad de dedicarlas al uso exclusivo de servicios de seguridad de la vida humana, esto es, para su uso efectivo en sistemas de alerta temprana en beneficio de la población ante amenazas naturales.

Como resultado de los trabajos realizados, el pasado 05 de agosto de 2020 el Pleno del Instituto aprobó someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400, 162.425, 162.450, 162.475, 162.500, 162.525 y 162.550 MHz, como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”.

1. **Descripción de la Consulta Pública:**

El 05 de agosto del 2020 el Instituto publicó a través de su página de Internet el proceso de Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400, 162.425, 162.450, 162.475, 162.500, 162.525 y 162.550 MHz, como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”, el cual tuvo un periodo abierto a la participación del 06 de agosto al 02 de septiembre del 2020 (20 días hábiles), para la recepción de comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones sobre el contenido del Anteproyecto, mediante correo electrónico a la cuenta [optimizacionespectro@ift.org.mx](mailto:optimizacionespectro@ift.org.mx), o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

1. **Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, mediante un proceso de consulta pública, recibió comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones de diversos interesados en relación a la clasificación de las frecuencias 162.400, 162.425, 162.450, 162.475, 162.500, 162.525 y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas. Lo anterior, con base a lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones I y XL, 51, 54, 55, fracción II, y 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 27 y 30, fracciones IV y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto; así como en los Lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Lo anterior a fin de permitir al Instituto determinar las acciones futuras en materia de planeación y administración del espectro radioeléctrico, con relación a las frecuencias clasificadas como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.

1. **Participaciones recibidas durante la Consulta Pública:**

En el marco del proceso consultivo, durante el periodo de 20 días hábiles (del 06 de agosto al 02 de septiembre del 2020) fueron presentadas ante el Instituto un total de 6 participaciones, las cuales se encuentras publicadas íntegramente en la página web del Instituto en la sección de consultas públicas[[2]](#footnote-3).

A continuación, se presenta una relación del total de participaciones recibidas en la consulta pública y que se encuentran resumidas en la Tabla 1 siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| No. | Folio | Nombre, razón o denominación social | Medio de recepción | Fecha de recepción | Hora de recepción |
| 1 | 20200831-EspectroProtegido-001 | Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C. | Correo electrónico | 31/08/2020 | 12:30 |
| 2 | 20200902-EspectroProtegido-002 | Guillermo Eduardo Ayala Álvarez | Correo electrónico | 02/09/2020 | 12:32 |
| 3 | 20200902-EspectroProtegido-003 | Calos Mora Villalpando | Correo electrónico | 02/09/2020 | 14:26 |
| 4 | 20200902-EspectroProtegido-004 | Instituto de Investigaciones y de Estudios sobre Alertas y Riesgos A.C. | Correo electrónico | 02/09/2020 | 16:57 |
| 5 | 20200902-EspectroProtegido-005 | Enrique Guevara Ortiz | Correo electrónico | 02/09/2020 | 17:05 |
| 6 | 20200902-EspectroProtegido-006 | Colegiado Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil, A.C. | Correo electrónico | 02/09/2020 | 17:23 |

*Tabla 1. Total de participantes en la Consulta Pública*

En la siguiente sección, se hace una descripción general de los temas que fueron de interés para los participantes, las respectivas respuestas y consideraciones del Instituto. Se señala que el orden en que son abordados cada uno de los comentarios obedece primordialmente al orden en que cada uno de estos fueron presentados. Así mismo, y conforme a lo establecido en el numeral NOVENO de los “Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, se presenta una respuesta o posicionamiento de manera agrupada acerca de la información que los participantes hayan aportado.

1. **Comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones específicas sobre el Anteproyecto:**

El Instituto agradece la participación de todos los interesados en la consulta pública con relación a la clasificación de frecuencias como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.

Es de señalar que la planeación y administración del espectro radioeléctrico son acciones alineadas al Objetivo Estratégico 1: “Promover e impulsar que los usuarios y las audiencias tengan mejores opciones de servicios públicos a precios asequibles, a través del impulso de la competencia y libre concurrencia de los sectores regulados”, así como con la Estrategia 1.3: “Administrar y fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico en los sectores de las TyR”.

En este sentido, los comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones recibidos en el proceso de consulta pública podrán servir de apoyo para que el Instituto pueda fortalecer el Anteproyecto antes mencionado y con ello continuar con una adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico que permita su uso y aprovechamiento eficiente.

**Concentrado de comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones específicas o generales de los participantes a la consulta pública sobre el *“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400, 162.425, 162.450, 162.475, 162.500, 162.525 y 162.550 MHz, como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”.***

|  |
| --- |
| Los comentarios, observaciones, propuesta y/o aportaciones específicas o generales contenidos en la presente tabla son extractos de los proporcionados por los participantes con relación a los documentos e información materia del proceso consultivo. La versión completa de los comentarios de cada uno de los participantes puede consultarse en el enlace web siguiente: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/anteproyecto-de-acuerdo-mediante-el-cual-el-pleno-del-instituto-federal-de-telecomunicaciones |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Folio | 20200831-EspectroProtegido-001 | | | |
| Participante: | **Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C.** | | | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | No especifica |
| Comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones específicas del participante | | | **Respuesta del Instituto** | |
| Designar un nombre oficial y alusivo a los objetivos y propósitos del Anteproyecto que refiere a la Red que operaría con las 7 frecuencias (162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz) clasificadas como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, derivado de lo anterior, el participante propone el nombre de: “Red Nacional de Difusión de Alertas Temprana Múltiples Riesgos (RNDATMR)”. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  En este sentido, el designar un nombre oficial a la red que en operaría las 7 frecuencias como se menciona por el participante se encuentra fuera del alcance del proyecto. No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento: | Documento de referencia | Artículo o apartado | | Hoja 23, segundo párrafo |
| Comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones generales del participante | | | **Respuesta del Instituto** | |
| El participante alude al documento de referencia, hoja 23 párrafo segundo, que para administrar la red que alojaría a los 7 Sistemas de Alerta Temprana en su Operación y Crecimiento (Servicio Sismológico Nacional Sistema de Alerta Sísmica Mexicano Sistema de monitoreo del volcán Popocatépetl Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis Sistema de Alerta Temprana de Incendios en México Servicio Meteorológico Nacional), deberá designarse un Órgano Rector de Gobierno con la capacidad técnica de definir los sitios físicos con infraestructura pasiva homologada, para instalar los diferentes transmisores que operen en una de las 7 frecuencias y establecer coordinadamente con las Instituciones que operan sus respectivos sistemas de alerta temprana, los estudios técnicos de cobertura y definición de células de operación, teniendo como premisa evitar el alcance e interferencia entre células y alertar a la población de manera regionalizada vulnerable al peligro que se alerte. En este sentido, sugiere que podría ser el CENAPRED o la Coordinación Nacional de Protección Civil, quien además tendría la función de regular y autentificar las emisiones de contenido de Alertas Tempranas proveniente de cualquiera de los siete Sistemas de Alerta Temprana reconocidas oficialmente en México, así como desarrollar e implantar un sistema de monitoreo en tiempo real de los sitios Transmisores que integrarán la Red en su inicio y crecimiento, verificando su operación continua de estos como un estatus de sitio activo. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  Es de resaltar que de conformidad con el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”,* aprobado por el Pleno del Instituto en su Sesión Ordinaria del 5 de agosto de 2020, se estableció lo siguiente:  ***“Primero****.- Se determina someter a consulta pública por un período de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”, que se acompañan al presente como Anexo Único, junto con su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, (…)”*  Asimismo, en la descripción de la mecánica publicada en la página de la consulta pública de mérito del Instituto, se menciona lo siguiente:  *“(…) dicho documento de referencia no se encuentra propiamente en consulta pública sino que a través del mismo los interesados en la presente propuesta de regulación, podrán tener un mayor entendimiento sobre las medidas y términos propuestos por el Instituto en su propuesta normativa (…)”*  De lo previamente mencionado, se observa que el objeto del documento de referencia era proporcionar contexto y un mayor entendimiento sobre el proyecto regulatorio a fin de permitir a los participantes formular comentarios, opiniones y aportaciones que permitieran fortalecer el Anteproyecto publicado.  No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento: | Documento de referencia | Artículo o apartado | | No especifica |
| El participante refiere que para lograr alertas regionalizadas a la población que pueda ser afectada, vulnerable al tipo de peligro que se alerte, se sugiere emplear el Protocolo de Alerta Común (CAP) que permita activar el o los transmisores que cubran a la región y población a ser alertada, así mismo, sugiere emplear el Protocolo EAS-SAME para regionalizar y definir el tipo de peligro a ser alertado. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  Es de resaltar que de conformidad con el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”,* aprobado por el Pleno del Instituto en su Sesión Ordinaria del 5 de agosto de 2020, se estableció lo siguiente:  ***“Primero****.- Se determina someter a consulta pública por un período de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”, que se acompañan al presente como Anexo Único, junto con su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, (…)”*  Asimismo, en la descripción de la mecánica publicada en la página de la consulta pública de mérito del Instituto, se menciona lo siguiente:  *“(…) dicho documento de referencia no se encuentra propiamente en consulta pública sino que a través del mismo los interesados en la presente propuesta de regulación, podrán tener un mayor entendimiento sobre las medidas y términos propuestos por el Instituto en su propuesta normativa (…)”*  De lo previamente mencionado, se observa que el objeto del documento de referencia era proporcionar contexto y un mayor entendimiento sobre el proyecto regulatorio a fin de permitir a los participantes formular comentarios, opiniones y aportaciones que permitieran fortalecer el Anteproyecto publicado.  No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Folio: | 20200902-EspectroProtegido-002 | | | |
| Participante: | **Guillermo Eduardo Ayala Álvarez, Director de Alertas Tempranas de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México** | | | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | **Artículo o apartado** | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 16 |
| Comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones específicas del participante | | | **Respuesta del Instituto** | |
| El participante sugiere complementar la Figura 1, de los sistemas de alerta temprana y multi alertamiento, por múltiples medios, usando el Protocolo de Alerta Común publicado por el IFT con fecha 30 de enero de 2020, “Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia”.    El “Common Alerting Protocol” (CAP por sus siglas en inglés) o Protocolo Común de Alertas (PAC), proporciona un formato de mensaje digital abierto y no propietario para todo tipo de alertas y notificaciones. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  Dado que el alcance del proyecto es únicamente la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, el objetivo de las figuras que se mostraban en el Anteproyecto era presentar los sistemas de difusión de alertas tempranas de manera general, por lo que no se abordaron las particularidades operativas que pudieran ser aplicables a cada uno de los sistemas de difusión.  En este sentido, las particularidades denotadas en los sistemas de alerta temprana y multi alertamiento que se presentan en el comentario, así como la determinación del uso del Protocolo Común de Alertas se encuentran fuera del alcance del proyecto.  No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 15, último párrafo y página 16, primer y segundo párrafo |
| El participante hace la observación de que la señal del Sistema de Alerta Sísmica no se transmite por dispositivos celulares, toda vez que no se cuenta en el país con la tecnología de “Cell Broadcast”, por lo que el envío de mensajes ya sea por SMS o APP, no cumplen con los tiempos de oportunidad requeridos (menor a 5 segundos), como se indica en la norma técnica “NT-SGIRPC-ERAS-001-2019.-EQUIPOS DE RECEPCIÓN DE ALERTAMIENTO SÍSMICO 2019” de la Ciudad de México, que regula a los medios de difusión secundarios y los receptores de la señal de alerta sísmica para integrase a la Alerta Sísmica de la Ciudad de México. Así mismo, menciona que el comportamiento de la telefonía celular durante un sismo, regularmente presenta interrupciones de servicio, saturación y fallas. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas. No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana:  página 16, último párrafo |
| El participante refiere que para la difusión de alertas tempranas a través de FM, se puede utilizar la comunicación RDS “Radio Data System” que los receptores de FM tienen integrado. Una de las características del RDS es la presentación de datos en la pantalla del receptor FM. Entre los tipos de datos que se pueden transmitir por RDS están: identificación de la red de emisoras (PI), Nombre de la emisora (PS), Frecuencias Alternativas (AF), entre otras, donde destacan los tipos de datos de Radio Texto (RT) y Sistema de Aviso de Emergencia (EWS por sus siglas en inglés), que en algunos países lo utilizan para cortes en emisoras comerciales en avisos de emergencia. Para la difusión de alertas tempranas a través de la Televisión Digital Terrestre (TDT), se podría utilizar el estándar ATSC para extraer el texto de emergencia del formato del protocolo CAP.  Aunado a lo anterior el participante señala que, en la emisión de alertas tempranas a través de diferentes medios, es recomendable utilizar un protocolo común abierto, no propietario, que permitan diseminar simultáneamente las alertas sobre muchos medios en un formato estandarizado. Por tanto, FM (RDS), como TDT (ATSC), es recomendable que se señale en este documento la conveniencia de que se utilice el protocolo CAP “Common Alerting Protocol” como estándar para la emisión de alertas de emergencia. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas. No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 17, párrafo primero. |
| El participante considera de suma importancia que se adopte, para el contenido de los avisos de alertamiento, el protocolo EAS-SAME (Emergency Alert System) que regula la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos (FCC por sus siglas en inglés) en su Código de Regulaciones Federales (CFR) Titilo 47, Parte 11 “Emergency Alert System (EAS)” y “Specific Area Message Encode” (SAME por sus siglas en inglés) de la “National Weather Radio” (NWR). Toda vez que, en Estados Unidos, Canadá y el SASMEX en México, usan las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz para difusión al público de alertas de emergencia meteorológicas y no meteorológicas y alerta sísmica en el SAMEX, por medio del protocolo EAS y SAME. El protocolo común de alerta (CAP) contempla para los participantes del EAS, los requisitos para el Codificador / Decodificador y Supervisión de conformidad con el CAP IPAWS-OPEN. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  Dado que el alcance del proyecto es únicamente la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, las particularidades referentes al uso de protocolos para los sistemas de alertas tempranas se encuentran fuera del alcance del proyecto.  No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 17, párrafo primero. |
| Así mismo, el participante manifiesta la necesidad de homologar las frecuencias al mismo estándar para difusión de alerta temprana por VHF en México y con ello permitir al público recibir alertas en cualquier parte del país sin tener que cambiar su equipo para usar otros protocolos. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  Dado que el alcance del proyecto es únicamente la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, las particularidades referentes al uso de protocolos para los sistemas de alertas tempranas se encuentran fuera del alcance del proyecto.  No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 17, último Párrafo y página 18, primer párrafo. |
| El participante sugiere que en México se adopte el envío de información meteorológica las 24 horas del día, los siete días de la semana, como programación diaria de información de utilidad para la población, sin ser avisos de alertamiento y que cada hora se emita el identificador de la estación transmisora, adoptando dentro del formato del EAS-SAME (identificador de la estación LLLLLLLL), donde la primer “L” inicie con una X como identificador de México, las siguientes tres “L” como acrónimo del Estado, la quinta “L” como diagonal “/” y las últimas tres “L” como número del Municipio o Alcaldía donde está instalado el transmisor, este último, de acuerdo al identificador del municipio por Estado del INEGI. Se propone que para México se utilice los siguientes acrónimos:   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **CLAVE DE ENTIDAD** | **NOMBRE DE ENTIDAD** | **NOMBRE ABREVIADO DE ENTIDAD** | **CANT. DE MPOS** | |  |  |  |  | | **1** | **Aguascalientes** | **AGS** | **11** | | **2** | **Baja California** | **BCN** | **5** | | **3** | **Baja California Sur** | **BCS** | **5** | | **4** | **Campeche** | **CAM** | **11** | | **5** | **Coahuila de Zaragoza** | **COH** | **38** | | **6** | **Colima** | **COL** | **10** | | **7** | **Chiapas** | **CHS** | **119** | | **8** | **Chihuahua** | **CHI** | **67** | | **9** | **Ciudad de México** | **CMX** | **16** | | **10** | **Durango** | **DGO** | **39** | | **11** | **Guanajuato** | **GTO** | **46** | | **12** | **Guerrero** | **GRO** | **81** | | **13** | **Hidalgo** | **HGO** | **84** | | **14** | **Jalisco** | **JAL** | **125** | | **15** | **México** | **MEX** | **125** | | **16** | **Michoacán de Ocampo** | **MCH** | **113** | | **17** | **Morelos** | **MOR** | **33** | | **18** | **Nayarit** | **NAY** | **20** | | **19** | **Nuevo León** | **NVL** | **51** | | **20** | **Oaxaca** | **OAX** | **570** | | **21** | **Puebla** | **PUE** | **217** | | **22** | **Querétaro** | **QRO** | **18** | | **23** | **Quintana Roo** | **ROO** | **9** | | **24** | **San Luis Potosí** | **SLP** | **58** | | **25** | **Sinaloa** | **SIN** | **18** | | **26** | **Sonora** | **SON** | **71** | | **27** | **Tabasco** | **TAB** | **17** | | **28** | **Tamaulipas** | **TAM** | **43** | | **29** | **Tlaxcala** | **TLX** | **60** | | **30** | **Veracruz de Ignacio de la Llave** | **VER** | **212** | | **31** | **Yucatán** | **YUC** | **106** | | **32** | **Zacatecas** | **ZAC** | **58** | | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  Dado que el alcance del proyecto es únicamente la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, las particularidades referentes al formato y al envío de la información se encuentran fuera del alcance del proyecto.  No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 19, párrafo segundo |
| El participante sugiere que los lineamientos de los contenidos de difusión de los Alertamientos los regule la Coordinación Nacional de Protección Civil, conforme a las atribuciones marcadas en la Ley General de Protección Civil, en sus artículos: 23 y 24, así como en el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, en sus artículos: 55, 62, 64 inciso V y 65. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  Dado que el alcance del proyecto es únicamente la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, el establecimiento de la autoridad que regule los contenidos de difusión de los Alertamientos se encuentran fuera del alcance del proyecto.  No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública |
| Se propone que a través de la Secretaría de Economía se pueda establecer una norma oficial Mexicana para equipos receptores de alertamiento que cumplan con ciertas características como las que se regulan en estándares para receptores de alerta Pública “ANSI-CEA-2009” o actualmente la “ANSI-CTA-2009”, que incluyan las mejoras en tiempos de respuesta para la señal de alertamiento sísmico enunciadas en la Norma Técnica “NT-SGIRPC-ERAS-001-2019.-EQUIPOS DE RECEPCIÓN DE ALERTAMIENTO SÍSMICO 2019” de la Ciudad de México. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  Dado que el alcance del proyecto es únicamente la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, el establecimiento de una Norma Oficial Mexicana se encuentra fuera del alcance del proyecto.  No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Folio: | 20200902-EspectroProtegido-003 | | | |
| Participante: | **Calos Mora Villalpando** | | | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | **Artículo o apartado** | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  Párrafo 15 |
| Comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones específicas del participante | | | **Respuesta del Instituto** | |
| El participante señala que el alcance de este Anteproyecto aplica solo al espectro que se utiliza de los sistemas de monitoreo a los sistemas de alerta temprana (Servicio Sismológico Nacional, Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, Sistema de monitoreo del volcán Popocatépetl, Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales, Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis, Sistema de Alerta Temprana de Incendios en México y el Servicio Meteorológico Nacional), pero no en las bandas que utilizan las terminales móviles para dar servicios a los usuarios.  Altavoces  Receptores de actividad sísmica  Servicio móvil  Canales de TV  Canales de radio  Difusión de la alerta temprana  Sin embargo, de considerarse, como más adelante se señala, que estas bandas están también habilitadas para las terminales móviles; se daría lugar a una sobre regulación toda vez que se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común, los cuales establecen y definen las obligaciones de los operadores móviles en cuanto a la difusión de alertas tempranas entre la población. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  Si bien el objeto de incluir los diversos sistemas de alertas tempranas en el Anteproyecto era proporcionar de manera general información sobre los distintos sistemas de difusión de alertas tempranas que existen alrededor del mundo, se atiende su comentario y, por tanto, se eliminarán del documento de Anteproyecto los sistemas que no utilicen las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz en VHF.  Ahora bien, respecto de que las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz sean habilitadas para las terminales móviles, se considera que estas no serán incluidas en terminales móviles dado que no están identificadas para las IMT y no se encuentran en la agenda de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2023 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para una posible identificación de bandas de frecuencias para el futuro despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Además, se observa que el ancho de banda disponible para esas frecuencias no las hace susceptibles de que sean consideradas para su inclusión en una terminal móvil de banda ancha. | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Cuarto. - Uso de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz, párrafo 3 |
| Así mismo, destaca que en el caso particular del rango de frecuencias 162.300-162.600 MHz, el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) cuenta con un total de 2462 registros de sistemas de radiocomunicaciones, entre los cuales destacan las estaciones base, los repetidores, los equipos terminales móviles y portátiles, así como las flotillas móviles de diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados; sin embargo, la mayoría de los terminales móviles que actualmente se comercializan en México no incluyen esta banda, ni el resto de las que por el presente se busca clasificar como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  Si bien el objeto de incluir los diversos sistemas de alertas tempranas en el Anteproyecto era proporcionar de manera general información sobre los distintos sistemas de difusión de alertas tempranas que existen alrededor del mundo, se atiende su comentario y, por tanto, se eliminarán del documento de Anteproyecto los sistemas que no utilicen las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz en VHF.  Ahora bien, respecto de que las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz sean habilitadas para las terminales móviles, se considera que estas no serán incluidas en terminales móviles dado que no están identificadas para las IMT y no se encuentran en la agenda de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2023 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para una posible identificación de bandas de frecuencias para el futuro despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Además, se observa que el ancho de banda disponible para esas frecuencias no las hace susceptibles de que sean consideradas para su inclusión en una terminal móvil de banda ancha. | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Folio: | 20200902-EspectroProtegido-004 | | | |
| Participante: | **Instituto de Investigaciones y de Estudios sobre Alertas y Riesgos A.C.** | | | |
| Documento en consulta pública: | Anexo I - Anteproyecto | **Artículo o apartado** | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 15 |
| Comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones específicas del participante | | | **Respuesta del Instituto** | |
| El participante indica que los Sistemas de Alerta Temprana tienen directrices que establecen cuatro elementos orientados y centrados en la población, tal como lo establece la Estrategia Internacional de Reducción de Riesgo de Desastre de las Naciones Unidas, y cuya información se puede encontrar desglosada en el último documento “Sistemas de Alerta Temprana Multirriesgo”. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  Asimismo, se atiende el comentario del participante y se añade lo correspondiente al Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400, 162.425, 162.450, 162.475, 162.500, 162.525 y 162.550 MHz, como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas. | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 15 |
| Así mismo, indican que la Figura 1 del Anteproyecto (“Diagrama de bloques de Sistema de Alerta Temprana”) debería complementarse con el cuarto elemento, que refiere a las capacidades de preparación y respuesta, ya que con esto se cumpliría con lo que establecen las referencias internacionales y se representaría gráficamente a quien están dirigidos los mensajes (usuarios) y la relación que existen entre los medios de difusión y comunicación. | | | Se atiende el comentario del participante y se incluyen las consideraciones proporcionadas en el proyecto. | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 15 |
| Adicionalmente, expresan que en los ejemplos se mencionan algunos sistemas de alerta que actualmente operan en el país, por lo que es importante verificar que cada uno de ellos cuente con un formato para la emisión de alertas de emergencia y avisos públicos, el Protocolo de Alerta Común (CAP) adoptado por el IFT y publicado el 30 de enero del 2020 es un formato normalizado a nivel internacional que debe mencionarse en el documento y promover su aplicación para futuros proyectos en el país. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  Dado que el alcance del proyecto es únicamente la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, las particularidades referentes al uso de protocolos para los sistemas de alertas tempranas se encuentran fuera del alcance del proyecto.  No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 16 |
| El participante sugiere, para la alternativa de difusión de alertas sísmicas, evaluar los medios que se detallan, ya que el primero (mensajes SMS) requiere de un sistema Cell Broadcast para su operación, el cual en México se encuentra en proceso de adopción, por lo que sería un medio viable para el envío de alertas; en el segundo caso (aplicaciones móviles) depende de una infraestructura que en el país tiene las siguientes deficiencias: cobertura (83.2% del país1), velocidades de transmisión, dependencia de servicio de paga, capacidad de envío de información y la triangulación para la indicación y autorización del envío de mensajes de alertamiento, que han generado incertidumbre entre la población. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  Dado que el alcance del proyecto es únicamente la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, las particularidades referentes a las alternativas de difusión de alertas sísmicas se encuentran fuera del alcance del proyecto.  No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración.  En este sentido, se atiende su comentario y se eliminarán del documento de Anteproyecto los sistemas que no utilicen las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz en VHF. | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 16 |
| El participante indica que la inclusión de servicios de radiodifusión sonora y de televisión es una excelente alternativa que complementaria los medios existentes de difusión, ya que la cobertura de estos sistemas está disponible en 92.9 %2 del total del país, convirtiéndolo en una alternativa complementaria a los sistemas de recepción de alertas. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas. Por lo tanto, las particularidades referentes a las alternativas de difusión de alertas sísmicas se encuentran fuera del alcance del proyecto. No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento en consulta pública: | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública |
| La participación de las autoridades, sector privado y población es fundamental ya que cada uno de estos sectores permite aportar experiencias que complementan proyectos de este tipo. Este instituto de investigaciones fomenta y celebra este tipo de consultas ya que permiten aportar ideas para mejorar un tema tan sensible e importante para el país cómo es la difusión de Alertas Tempranas, y que debe estar regulado a fin de evitar un uso indebido de este tipo de medios. Al formar parte de dos temas que este instituto estudia, investiga y desarrolla (alertas y riesgos) ratificamos nuestro apoyo y quedamos atentos a las acciones que lleve a cabo el IFT. | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante, asimismo reitera su compromiso en continuar con las acciones alineadas a la Estrategia 1.3 del Instituto, la cual versa sobre administrar y fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico en los sectores de las TyR. | |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Folio: | 20200902-EspectroProtegido-005 | | | | |
| Participante: | **Enrique Guevara Ortiz, Director General de CENAPRED** | | | | |
| Documento: | Anexo Único – Anteproyecto | | **Artículo o apartado** | | No especifica |
| Comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones específicas del participante | | | | **Respuesta del Instituto** | |
| El participante expresa el estar de acuerdo en lo general, es decir, en proteger un segmento del Espectro Radioeléctrico de frecuencias (162.400 - 162.550) para la difusión de mensajes de alerta que brinde salvar la vida de la población en riesgo. | | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, asimismo reitera su compromiso en continuar con las acciones alineadas a la Estrategia 1.3 del Instituto, la cual versa sobre administrar y fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico en los sectores de las TyR. | |
| Documento en consulta pública: | | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | No especifica |
| El participante sugiere considerar dentro de los instrumentos normativos a la Ley General de Protección Civil, específicamente su Art. 24: “Artículo 24. El Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, es la instancia operativa de comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Nacional, en las tareas de preparación, auxilio y recuperación; asimismo, está encargada de integrar sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar a los integrantes del Sistema Nacional, la oportuna y adecuada toma de decisiones.” | | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas. Por lo tanto, las particularidades referentes a la autoridad encargada de integrar los sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos para el funcionamiento de las alertas tempranas se encuentran fuera del alcance del proyecto. No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento en consulta pública: | | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | No especifica |
| El participante plantea la duda sobre qué institución realizará la administración del uso del segmento de frecuencias en comento. El participante comenta que podría ser la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la que, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la LGPC, la encargada de definir los procedimientos de asignación y uso del operador de las frecuencias destinadas para la difusión de alertas tempranas conjuntamente con autoridades del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). | | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas. Por lo tanto, las particularidades referentes a la autoridad encargada de la administración del uso del segmento de frecuencias se encuentran fuera del alcance del proyecto. No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento en consulta pública: | | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | No especifica |
| El participante sugiere modificar o adecuar el formato de la Figura 1. Diagrama de bloques de sistemas de alerta temprana de acuerdo a la infografía de Sistemas de Alerta Temprana disponible para su visualización y descarga en el siguiente enlace: <http://cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/298-INFOGRAFASISTEMASDEALERTATEMPRANA.PDF> | | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas. No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Folio: | 20200902-EspectroProtegido-006 | | | | |
| Participante: | **Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil, A.C.** | | | | |
| Documento: | Anexo Único - Anteproyecto | | **Artículo o apartado** | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 15 |
| Comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones específicas del participante | | | | **Respuesta del Instituto** | |
| El participante sugiere que el esquema incluido en la página 15, correspondiente a los Sistemas de Alerta Temprana que utilizan diversos países se replique a nivel nacional con un cuidado muy especial en hacer llegar a la población alertas que sean entendibles para provocar una respuesta efectiva a la emergencia o desastre. Asimismo, comenta que esta figura embona bien en los Sistemas de Alerta Temprana que promueve la Estrategia Internacional para la Prevención de Desastres, y es fundamental contar con ella, asegurando el envío de mensajes de múltiples riesgos a múltiples medios, donde tiene un papel fundamental el uso de protocolos como el de Alerta común, que ya muchas instituciones de monitoreo de riesgos en México utilizan. | | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas y reitera su compromiso en continuar con las acciones alineadas a la Estrategia 1.3 del Instituto, la cual versa sobre administrar y fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico en los sectores de las TyR. | |
| Documento en consulta pública: | | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 16 |
| El participante hace referencia al uso de múltiples medios para alertar de sismos a través del Sistema de Alerta Símica Mexicano, y sugiere que sea consultada la autoridad correspondiente del servicio, así como al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C. para tal efecto ya que, comentan que al día de hoy la madurez y expertísimo de este sistema lo tienen estas instituciones, a grado tal que ya existen Normas Técnicas al respecto. | | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas. No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento en consulta pública: | | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 16 |
| De igual manera, sugiere que, en términos del uso de tecnología para desastres se tenga un especial cuidado ya que, no es lo mismo una tecnología desarrollada para un fin comercial, que una para desastres; éstas deben ser de tecnología robusta, probada, que opere en casos de desastre ya que de ellas dependen las vidas y el patrimonio de los mexicanos. | | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas. No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento en consulta pública: | | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Tercero. - Sistemas de alerta temprana,  página 16 |
| El participante señala que, para los fines de prevención de riesgos de desastres generados por fenómenos de origen natural, es de vital importancia, en determinado momento vincular la inclusión de las televisoras y radiodifusoras, así como medios digitales y redes sociales para complementar y ampliar la cobertura en el envío de alertas a la población. | | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.  Dado que el alcance del proyecto es únicamente la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, las particularidades referentes a la ampliación o complementación de la cobertura se encuentran fuera del alcance del proyecto.  No obstante, el Instituto está desarrollando el proyecto de *“Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, por lo que estos comentarios pudieran ser de utilidad para dicho proyecto. En este sentido, los comentarios serán remitidos al área correspondiente de manera oportuna para su consideración. | |
| Documento en consulta pública: | | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Considerando Cuarto. - Uso de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz página 20 |
| Adicionalmente, el participante sugiere que las frecuencias mencionadas que utiliza Estados Unidos, y que son reguladas por la FCC; una vez reservadas las frecuencias, en caso de no estar así considerado en el acuerdo de colaboración de franja fronteriza, se realice un acuerdo adicional con dicha autoridad para que se observe la concordancia y construcción del sistema de alertas múltiples de México. | | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, mismos que se tomarán en consideración como parte de la agenda bilateral con Estados Unidos de América. | |
| Documento en consulta pública: | | Anexo Único - Anteproyecto | Artículo o apartado | | Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública |
| El participante comenta que la Gestión de Riesgos obliga a los actores públicos, privados y a la sociedad en su conjunto a estar preparados, con herramientas y políticas públicas acorde a los riegos que enfrentamos en nuestro país, por lo que el esfuerzo, en este caso del IFT es muy importante para proteger a la población mexicana en la inteligencia de aportar sus capacidades y autoridad, pero con un elemento fundamental: que sea pensado en la comunidad, en la población. | | | | El Instituto agradece los comentarios realizados por el participante. Cabe mencionar, que el Anteproyecto versa, en particular, sobre la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, asimismo reitera su compromiso en continuar con las acciones alineadas a la Estrategia 1.3 del Instituto, la cual versa sobre administrar y fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico en los sectores de las TyR. | |

1. Consultable en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/consejo-de-transparencia/pat2020.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable en: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/anteproyecto-de-acuerdo-mediante-el-cual-el-pleno-del-instituto-federal-de-telecomunicaciones [↑](#footnote-ref-3)